




ESQUEMA: Moratoria y Plan de pagos 2020. Cuadro único del régimen y aspectos controvertidos

Cuadro **simplificado** de los aspectos de la “**Regularización de obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras para MiPyMEs**” [Ley de “Solidaridad Social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública” 27.541](#) y su **reciente reglamentación e implementación** mediante la [Res Gral 4667/2020. AFIP \(BO. 31/01/2020\)](#)

  **Esquema en PDF para envío a sus clientes:** Contribuyentes incluidos, Cuotas, Obligaciones, Beneficios en menor pago a cuenta y mes de vencimiento de la 1er cuota conforme el mes de adhesión, Condonación de intereses y sanciones, caducidad y acogimiento condicional no PyMEs.

 **Observaciones a tener en cuenta:** Características de las cuotas, Descuentos, RESPAL, No consideración del SIPER, Deudas incluidas y excluidas.

ASPECTOS CONTROVERTIDOS

- ✓ Inclusión de Autónomos y Monotributistas
- ✓ Certificado MiPyME
- ✓ Planes caducos -imposición en la norma- y refinación de planes vigentes
- ✓ Adhesión temprana. Cronograma de beneficios
- ✓ Cantidad de planes

VIGENCIAS

Normativas: Ley 27.541, 23/12/2019 y Res Gral 4667/2020, 31/01/2020

Adhesión: 17/02/2020 al 30/04/2020, inclusive

Introducción

El pasado viernes 31/01/2020, luego de casi 40 días de la vigencia de la [Ley de "Solidaridad Social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública" 27.541 \(BO. 23/12/2019\)](#), se **publica la normativa que dispuso su reglamentación e implementación** efectiva a través de la [Res Gral 4667/2020. AFIP \(BO. 31/01/2020\)](#) respecto al **régimen de "Regularización de obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras para MiPyMEs"** (Cap I, Título IV, Ley 27.541) en su tres posibilidades:

- **A. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES.**
- **B. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES MEDIANTE PAGO AL CONTADO.**
- **C. CANCELACIÓN MEDIANTE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO.**

En la presente se **actualiza el cuadro simplificado que se publicara**, a pocos días de presentado el proyecto de Ley ante el Congreso, desde ["ESQUEMA: Moratoria y Plan de pagos 2020. Cuadro e instancias pendientes para su adhesión"](#), [Tributum.news, 18/12/2019](#), denotando además las primeras controversias suscitadas.

Recordamos que el presente régimen, **se trata de una moratoria, a diferencia de un plan de pagos**, pues **incluye la condonación de capital, multas e intereses -facultades exclusivas del Congreso y no delegadas, aunque si lo ha sido en décadas anteriores-**.

ASPECTOS CONTROVERTIDOS

Inclusión de Autónomos y Monotributistas: queda zanjada en la normativa del fisco nacional, que las obligaciones fiscales de tales sujetos, **están incluidas.**

Certificado MiPyME: en igual sentido y dada la condición en la propia Ley, los contribuyentes que puedan acogerse **deberán tener el "Certificado MiPyME" emitido por la SePyMe vigente** o bien, **haber iniciado el trámite** al día de adhesión y con plazo al 30/04/2020 para obtener aquel definitivo -excepto las Entidades sin fines de lucro-.

Dicho requisito, incluye a trabajadores Autónomos y Monotributistas (tengan o no empleados en relación de dependencia) con la única condición que debe tener impuestos activos (situación que dejaría excluidos a quien hayan solicitado la baja de impuestos, de oficio o por cese de actividades, entre otros)

Planes caducos y refinación de vigentes: expresamente el "Capítulo G" de la resolución fiscal, **incluye el procedimiento para refinanciar planes vigentes al 22/12/2019** y, el cuadro específico de porcentajes del pago a cuenta, cantidad de cuotas y vencimiento al mes siguiente de la adhesión de la primera cuota, conforme el sujeto y fecha de adhesión.

Respecto a planes caducos, al renacer la obligatoriedad de pago de la deuda que fuera oportunamente financiada en el plan -ahora-caduco, es habitual que, o bien se pueda rehabilitar o que al renacer la obligación desde la fecha original de vencimiento de la misma hasta la pretendida consolidación y adhesión, sea factible su inclusión. Sin embargo, en la presente no está previsto la rehabilitación de planes caducos y, sorprendentemente, el inc k) del Art 3 al detallar el listado taxativo de los conceptos y sujetos excluidos enumera a "... k) *Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos, presentados en el marco del régimen de regularización normado por la presente...*".

Quizás se trate de una **imprecisa restricción o bien de versiones en la redacción del proyecto y que luego no fue eliminada**, ya que no pareciera el objeto y la intención del capítulo sub examine (Cap. i, Título IV, Ley 27.541) no considerar las deudas fiscales de planes de facilidades que hayan caducado justamente en los años de recesión económica y con altas tasas de financiación.

Adhesión temprana: se fija un **cronograma con beneficios económicos y financieros**, conforme el mes de adhesión, tipo de contribuyente, deuda, variabilidad en el porcentaje del pago a cuenta y la fecha de vencimiento de la 1er cuota del plan de pagos.

Cantidad de planes: Tal como sucediera años anteriores, seguramente desde el sistema "Mis Facilidades" figurará la opción de adherirse a cada plan, en un ítem diferente según el distinguo de tipo de deuda y origen. Sin embargo de estas cuatro, o quizás seis, posibles consideraciones y la opción de un único plan por cada una de ellas, **se aguarda que sea factible presentar "n" planes a los fines de atomizar la eventual caducidad y morigerar el valor de cada cuota.**